



RESOLUCIÓN DJ-GL No. 001-2024
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR MIGUEL MORENÓ

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por el trabajador Miguel Morenó, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 020-0009545-1, domiciliado y residente en la calle Principal No. 15, El Cacique, municipio de Haina, provincia de San Cristóbal, República Dominicana, contra la decisión del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 6 y 21 de diciembre de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 4 de octubre de 2023.

RESULTA: Que el trabajador Miguel Morenó labora para la empresa GUARDIANES MARCOS, S.R.L., al momento de ocurrido el accidente, desempeñándose como Seguridad, en horario de 4:00 p.m. a 6:00 a.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$19,176.25.

RESULTA: Que, en fecha 4 de octubre de 2023, el trabajador Miguel Morenó ingresó a las 5:23 p.m. al Hospital Traumatológico Dr. Darío Contreras con el siguiente diagnóstico: 1) Fractura de la iliaca derecha; 2) Fractura de fondo de acetábulo derecho; y, 3) Amputación traumática total de falange proximal 4to. y 5to. dedo, por accidente de tránsito, según Hoja de Ingreso expedida por la Prestadora de Servicios de Salud indicada.

RESULTA: Que, en fecha 4 de octubre de 2023, el trabajador Miguel Morenó se le realizó una Radiografía de Pies Derecho AP-LAT en el Hospital Traumatológico Dr. Darío Contreras, realizado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; cuyo de imagen diagnóstica presentó el siguiente hallazgo, a saber:

"IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

- ❖ **FRACTURAS AFECTANDO FALANGE PROXIMAL DEL 4TO. DEDO CONMINUTA, FALANGE PROXIMAL DEL 5TO. DEDO CON PERDIDA DE TEJIDO ÓSEO EN FALANGE MEDIA Y DISTAL.**
- ❖ **FRACTURA DEL EXTREMO DISTAL DEL 4TO. Y 5TO. METATARSIANO.**
- ❖ **SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EXTENSA DE PARTES BLANDAS A LA ALTURA DEL METATARSO Y DEDO ASÍ COMO TARSO DEL PIE".**

RESULTA: Que, el mismo día, el trabajador Miguel Morenó se le realizó una Radiografía de Pelvis AP en el Hospital Traumatológico Dr. Darío Contreras, realizado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; cuyo de imagen diagnóstica presentó el siguiente hallazgo, a saber:

Página 1 de 15



***IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**

- ❖ **FRACTURAS DE HUESO ILIACO DERECHO A NIVEL DEL ALA, CAVIDAD COXAL Y RAMA ASCENDENTE DEL PUBIS DESPLAZADA.**
- ❖ **PROBABLE LITIASIS VESICAL.**
- ❖ **EDEMA DE PARTES BLANDAS.**

RESULTA: Que, posterior a la radiografía, el trabajador **Miguel Morenó** se le realizó una Tomografía de Pelvis 3D en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, realizado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; cuyo de imagen diagnóstica presentó el siguiente hallazgo, a saber:

***IMPRESIÓN:**

- ❖ **FRACTURAS MÚLTIPLES AFECTANDO HUESO ILIACO DERECHO EN ALA, CUERPO, CAVIDAD COXAL Y PUBIS CON DESPLAZAMIENTO.**
- ❖ **EDEMA DE PARTES BLANDAS.**
- ❖ **DERRAME ARTICULAR*.**

RESULTA: Que, adicional a los estudios diagnósticos realizados, el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras le realizó al trabajador **Miguel Morenó** una Radiografía de Tobillo Derecho AP-LAT, Radiografía de Rodilla Derecha AP-LAT, Radiografía de Tórax AP y Radiografía de Fémur Derecho Apt, presentando edema de partes blandas en el tobillo derecho y rodilla derecha. En cuanto al tórax y fémur sin evidencia de patología.

RESULTA: Que, en fecha 5 de octubre de 2023, el Dr. Cedano del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras completó el formulario de Solicitud de Procedimiento Quirúrgico y/o Alto Costo, solicitando la colocación de terapia VAC.

RESULTA: Que, en fecha 6 de octubre de 2023, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Miguel Morenó** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 4 de octubre de 2023, lo cual dio apertura al Expediente No. 555348.

RESULTA: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Miguel Morenó** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: **"IBA DE REGRESO A SU CASA"**.

RESULTA: Que, en fecha 9 de octubre de 2023, el Dr. Adames del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras prescribió lo siguiente: **"Paciente masculino de 52 años de edad, quien es traído con historia de accidente de tránsito, lo que resultó en dolor, deformidad anatómica y limitación funcional de pelvis. Diagnóstico de fractura de fondo de acetábulo y a la iliaca derecha"**.



RESULTA: Que, en fecha 9 de octubre de 2023, el Dr. Castillo del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras prescribió lo siguiente: *"Fecha de ingreso 4/10/2023. Paciente masculino de 52 años de edad, quien es traído con historia de accidente de tránsito, lo que resultó en dolor, edema, solución de continuidad de la piel en cara anterior de pie derecho, con exposición osfeomiotendinosa"*.

RESULTA: Que, adicionalmente, en la misma fecha, el Dr. Castillo del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras diagnóstico lo siguiente: *"Fractura de fondo de acetábulo por accidente de tránsito"*.

RESULTA: Que, según Acta de Tránsito No. Q-50534-23, de fecha 10 de octubre de 2023, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre - Sección Denuncia y Querrela sobre Accidente de Tránsito CAA Principal, el trabajador **Miguel Morenó** tuvo un accidente de tránsito el día 4 de octubre de 2023 a las 3:10 p.m.

RESULTA: Que la hija del trabajador **Miguel Morenó** en el Acta de Tránsito No. Q-50534-23, antes detallada, brindó la siguiente declaración:

"SIENDO LAS 11:33 HORAS DEL DÍA, SE PRESENTÓ A ESTA SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ACCIDENTES DIGESETTE CENTRAL, LA SRA. MARIA MONEGRO GARCIA, CÉDULA NO. 093-0077408-1, HIJA DEL SR. MIGUEL MONERO Y NOS DECLARÓ, LO SIGUIENTE: SR. MIENTRAS ME ENCONTRABA EN MI LUGAR DE TRABAJO, FUI INFORMADA MEDIANTE UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE QUE MI PADRE, HABÍA TENIDO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL SUFRIÓ LESIONES POR LO QUE TUVO QUE SER ASISTIDO Y TRASLADADO POR LA UNIDAD DEL 9-1-1 AL HOSPITAL DR. DARIO CONTRERAS, HUBO UN LESIONADO. KPM DECLARACIÓN TOMADA POR AUTORIZACIÓN DEL MAGISTRADO JUAN CAMACHO. MARIA MONEGRO GARCIA _____ DECLARANTE".

RESULTA: Que el señor Rony Ricardo Acosta, conductor con que el trabajador **Miguel Morenó** tuvo el accidente de tránsito, de acuerdo con el Acta de Tránsito No. Q-50534-23, antes descrita, declaró lo siguiente:

"SR. MIENTRAS ME ENCONTRABA DETENIDO PARA CRUZAR LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE MALECÓN CON LA CALLE MARGINAL, EN DIRECCIÓN ESTE-OESTE, SECTOR KM. 8 1/2, AV. INDEPENDENCIA, FUI IMPACTADO EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA POR UNA MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, COLOR ROJO, PLACO K1172738, CONDUCIDO POR EL SR. MIGUEL MONERO, CED: 020-0009545-1, RESULTANDO ESTE LESIONADO, ASISTIDO Y TRASLADADO POR EL SISTEMA DE EMERGENCIA 911, AL HOSPITAL DR. DARIO CONTRERAS, RESULTANDO MI VEHICULO CON DAÑOS: BUMPER DELANTERO, PANTALLA DELANTERA IZQUIERDAM BONETE Y OTROS POSIBLES DAÑOS A EVALUAR. EN MI VEHÍCULO NO HUBO LESIONADOS. M/U".



RESULTA: Que la Certificación de Resumen Médico, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por el Hospital Traumatológico Dr. Darío Contreras, suscrita por la Encargada del Depto. Jurídico y el Sub Director- Médico, constata lo siguiente:

"Por medio de la presente hacemos constar que en los Archivos de Ingreso de este centro Hospitalario existe un record de entrada con el número 336399 se encuentra registrado el Sr. Miguel Mengro de 52 años de edad, titular de la cedula d identidad y electoral No. 020-0009545-1, domiciliado y residente en Haina, asistido en fecha Nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIAGNOSTICO DE INGRESO:

1. Fractura ala iliaca derecha.
2. Fractura de fondo de acetábulo derecho.
3. Amputación traumática total de falange 4to, 5to dedo".

RESULTA: Que, en fecha 5 de diciembre de 2023, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL - Número de expediente 555348, el trabajador Miguel Morenó describió el accidente al entrevistador del IDOPPRIL, vía llamada telefónica, de la siguiente manera:

"El afiliado refiere que se dirigía en su motor, desde la casa de su prima en la Núñez de Cáceres hacia su trabajo (Haina). Entonces cuando se desplazaba por la calle Marginal, 30 de mayo, fue impactado por un carro, por lo que cayó al pavimento. Resultando con golpes en la pelvis y en el pie derecho. Es diabético".

RESULTA: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 6 de diciembre de 2023, informó al trabajador Miguel Morenó lo siguiente:

"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm.555348, por el incidente ocurrido a usted en fecha 04/10/2023 reportado en fecha 06/10/2023 por su empleador GUARDIANES MARCOS C POR A, RNC 101521181.

Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada en el acta policial. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece "LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO".



Por igual le informamos su derecho a solicitar re investigación en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de esta comunicación o en su defecto a interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19”.

RESULTA: Que, en fecha 6 de octubre de 2023, el trabajador **Miguel Morenó** solicitó ante el IDOPPRIL la re investigación de su caso, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente de Trabajo y/o Profesional del IDOPPRIL No. 10749, por no estar de acuerdo con la declinación de su caso, expresando lo siguiente: **“QUIERO APELAR POR EL MOTIVO DE QUE NO ME GUSTO LA LA INVESTIGACION POR QUE FUE ENTRANDO PARA MI TRABAJO EN EL DÍA DEL MES 04/10/2023 EN HORA 4:30 PM”.**

RESULTA: Que la empleadora del trabajador, razón social **Guardianes Marcos, S.R.L.**, mediante Comunicación, de fecha 7 de diciembre de 2023, suscrita por la Sra. **Xiomara González**, Encargada de Recursos Humanos, constató lo siguiente:

*“Por medio de la presente hacemos constar que hemos cometido una equivocación al digitar la hora del accidente de nuestro colaborador **Miguel Momero** portador de la cedula de identidad y electoral No. **020-0009545-1** el cual ocurrió a las 4:30 pm del día 04 de octubre del 2023 (reporte 0000555348)”.*

RESULTA: Que, adicionalmente, en fecha 11 de diciembre de 2023, la esposa del trabajador **Miguel Morenó** solicitó ante el IDOPPRIL la re investigación de su caso, mediante el Formulario de Entrevista - Re investigación de Eventos del IDOPPRIL No. 555348, describiendo la ocurrencia del accidente de la siguiente manera:

*“Refiere esposa del afiliado, que el Sr. **Miguel Monegro** estaba donde una prima en la avenida **Núñez de Cáceres**, desde ahí salió a su trabajo cuando iba en el trayecto en una motocicleta. Fue impactado por un carro en la intersección los gavietes, cayendo al pavimento siendo recogido por 911, lo cual lo llevó al Hospital **Darío Contreras**, el cual diagnosticaron fractura de iliaca derecha, fractura de fondo de acetábulo derecho, ————— ...”*

RESULTA: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 21 de diciembre de 2023, informó al trabajador **Miguel Morenó** lo siguiente:

*“Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm.555348, por el incidente ocurrido a usted en fecha 04/10/2023 reportado en fecha 06/10/2023 por su empleador **GUARDIANES MARCOS C POR A**, RNC 101521181.*



Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de Investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada en el acta policial. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece "LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE AL RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO."

Por igual le informamos su derecho a solicitar re investigación en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de esta comunicación o en su defecto a interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19.*

RESULTA: Que, en fecha 13 de febrero de 2024, el trabajador **Miguel Morenó**, a través de su abogado, interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPRIL), de fecha de fecha 6 y 21 de diciembre de 2023; en cuya instancia manifiesta lo siguiente:

*"No compartimos la conclusión, el criterio ni el juicio de valor, emitidos por EL IDOPRIL, en su comunicación al calificar como **no laboral**, el accidente que me ocurrió, pues mi lugar de trabajo, empresa GUARDIANES MARCOS, está situada en la Núñez de Cáceres con, 27 de Febrero y para nuestro representando llegar allí, desde HAINA, que es el dónde reside el mismo, usa habitualmente esa ruta. De igual modo el horario de servicio del empleado accidentado inicia de 5:30 pm. Hasta las seis (6) pm. Debiendo presentarse al Local de la empresa diariamente a las 5 pm., para que, le asignen el lugar (rotativo) donde ha de desempeñar su labor de vigilante".*

VISTOS los siguientes documentos: 1) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 020-0009545-1, perteneciente al trabajador, Miguel Morenó; 2) Copia de la Licencia de Conducir No. 0200000955451, perteneciente al trabajador, Miguel Morenó; 3) Copia de la Hoja de Ingreso, de fecha 4 de octubre de 2023, del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras; 4) Copia del Estudio de Radiografía de Píe Derecho Apt-LAT, de fecha 4 de octubre de 2023, realizado en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, suscrito y sellado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; 5) Copia del Estudio de Radiografía de Pelvis AP, de fecha 4 de octubre de 2023, realizado en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, suscrito y sellado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; 6) Copia del Estudio de Tomografía de Pelvis 3D, de fecha 4 de octubre de 2023, realizado en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, suscrito y sellado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; 7) Copia del Estudio de Radiografía de Tobillo Derecho AP-LAT, de fecha 4 de octubre de 2023, realizado en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, suscrito y sellado por el Dr. Umberto Osorio, Médico

Página 6 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Plantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





Radiólogo; 8) Copia del Estudio de Radiografía de Rodilla Derecha Apt-LAT, de fecha 4 de octubre de 2023, realizado en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, suscrito y sellado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; 9) Copia del Estudio de Radiografía de Tórax AP, de fecha 4 de octubre de 2023, realizado en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, suscrito y sellado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; 10) Copia del Estudio de Radiografía de Fémur AP, de fecha 4 de octubre de 2023, realizado en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, suscrito y sellado por el Dr. Umberto Osorio, Médico Radiólogo; 11) Copia de Formulario de Solicitud de Procedimiento Quirúrgico y/o Alto Costo, de fecha 5 de octubre de 2023, realizado por el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras; 12) Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 6 de octubre de 2023, referente al Reporte No. 555348; 13) Copia de la Prescripción Médica, de fecha 9 de octubre de 2023, firmada y sellada por el Dr. Adames del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras; 14) Copia de la Prescripción Médica, de fecha 9 de octubre de 2023, firmada y sellada por el Dr. Adames del Hospital Traumatológico Dr. Castillo; 15) Copia del Diagnóstico Médico, de fecha 9 de octubre de 2023, firmada y sellada por el Dr. Adames del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras; 16) Copia del Acta de Tránsito No. Q4848-23, de fecha 10 de octubre de 2023, referente al accidente ocurrido en fecha 4 de octubre de 2023 entre los conductores Miguel Morenó y Rony Ricardo Acosta; 17) Copia de los Rayos X, de fecha 3 de diciembre de 2023, realizados al Sr. Miguel Morenó en el Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras; 18) Copia de la Certificación de Resumen Médico, de fecha 17 de noviembre de 2023, del Hospital Traumatológico Dr. Dario Contreras, suscrita por la Encargada del Dpto. Jurídico y el Sub Director Médico; 19) Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 5 de diciembre de 2023 - Expediente No. 555348; 20) Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 6 de diciembre de 2023, emitida por el IDOPPRIL; 21) Copia del Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional No. 10749, de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por el trabajador Miguel Morenó; 22) Copia de la Certificación de Guardianes Marcos, de fecha 7 de diciembre de 2023, firmada por la Encargada de Recursos Humanos; 23) Copia del Formulario de Entrevista de Re Investigación de Evento del IDOPPRIL No. 555348, de fecha 11 de diciembre de 2023; 24) Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitida por el IDOPPRIL; 25) Copia de la Instancia de Interposición de Recurso de Inconformidad dirigida por el trabajador a esta Superintendencia y depositada en fecha 13 de febrero de 2024; 26) Imágenes varias; 27) Formulario de Re investigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT) del IDOPPRIL, de fecha 4 de enero de 2024, referente al Caso No. 555348; y, 28) Copia del Poder y Contrato de Cuota Litis, de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito entre los Sres. Miguel Morenó, Santos Céspedes Morenó y José de los Santos Beltré Castillo.

VISTOS: Los todos los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el trabajador Miguel Morenó, no conforme con las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 6

Página 7 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Plantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0558
Website: www.sisalril.gov.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





y 21 de diciembre de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 4 de octubre de 2023, presentó ante esta Superintendencia un Recurso de Inconformidad en fecha 13 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesionales.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: *a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.



CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13 dispone lo siguiente: *"Artículo 52. Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: *"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: *"Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias.*

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos antes mencionados, esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Miguel Morenó** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 6 y 21 de diciembre de 2023, mediante las cuales le negaron al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales referente al accidente ocurrido en fecha 4 de octubre de 2023, el cual ha sido interpuesto el tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la notificación de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que la razón social **Guardianes Marcos, S.R.L.**, tiene inscrito al trabajador **Miguel Morenó** la Seguridad Social.



CONSIDERANDO: Que, en fecha 4 de octubre de 2023, el trabajador **Miguel Morenó** ingresó a las 5:23 p.m. al Hospital Traumatológico Dr. Darío Contreras con el siguiente diagnóstico: **1) Fractura de la iliaca derecha; 2) Fractura de fondo de acetábulo derecho; y, 3) Amputación traumática total de falange proximal 4to. y 5to. dedo, por accidente de tránsito, según Hoja de Ingreso expedida por la Prestadora de Servicios de Salud indicada.**

CONSIDERANDO: Que las diversas radiografías realizadas al trabajar **Miguel Morenó** en el Hospital Traumatológico Dr. Darío Contreras en fecha 4 de octubre de 2023 constatan que sufrió, producto del accidente, fracturas afectando falange proximal del 4to. y 5to. dedo con pérdida de tejido óseo en falange media y distal. Así como, fractura del extremo distal del 4to. y 5to. metatarsiano. Además, fractura de hueso iliaco derecho a nivel del ala, cavidad coxal y rama ascendente del pubis desplazada y fractura de fondo de acetábulo derecho.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 6 de octubre de 2023, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Miguel Morenó** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 4 de octubre de 2023, lo cual dio apertura al Expediente No. 555348.

CONSIDERANDO: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Miguel Morenó** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: **"IBA DE REGRESO A SU CASA"**. Sin embargo, posteriormente, la empleadora del trabajador, razón social **Guardianes Marcos, S.R.L.**, mediante Comunicación, de fecha 7 de diciembre de 2023, suscrita por la Sra. Xiomara González, Encargada de Recursos Humanos, constató lo siguiente:

*"Por medio de la presente hacemos constar que hemos cometido una equivocación al digitar la hora del accidente de nuestro colaborador **Miguel Momero** portador de la cedula de identidad y electoral No. **020-0009545-1** el cual ocurrió a las 4:30 pm del día 04 de octubre del 2023 (reporte 0000555348)".*

CONSIDERANDO: Que todo lo anterior, referente a la fecha y hora del accidente, es corroborado por el Acta de Tránsito No. Q-50534-23, de fecha 10 de octubre de 2023, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre – Sección Denuncia y Querrela sobre Accidente de Tránsito CAA Principal.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 5 de diciembre de 2023, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL – Número de expediente 555348, el trabajador **Miguel Morenó** describió el accidente al entrevistador del IDOPPRIL, vía llamada telefónica, de la siguiente manera:

*"El afiliado refiere que se dirigía en su motor, **desde la casa de su prima en la Núñez de Cáceres hacia su trabajo (Haina)**. Entonces cuando se desplazaba por la calle Marginal, 30 de mayo, fue impactado por un carro, por lo que cayó al pavimento.*

Página 10 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gov.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





Resultando con golpes en la pelvis y en el pie derecho. Es diabético". (Subrayado y resaltado del autor).

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 6 de diciembre de 2023, informó al trabajador **Miguel Morenó** declinó la cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley No. 87-01, toda vez que se excluye de considerarse riesgos laborales los accidentes de tránsito fuera de la ruta.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 6 de octubre de 2023, el trabajador **Miguel Morenó** solicitó ante el IDOPPRIL la re investigación de su caso, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente de Trabajo y/o Profesional del IDOPPRIL No. 10749, por no estar de acuerdo con la declinación de su caso, expresando lo siguiente: **"QUIERO APELAR POR EL MOTIVO DE QUE NO ME GUSTO LA LA INVESTIGACION POR QUE FUE ENTRANDO PARA MI TRABAJO EN EL DÍA DEL MES 04/10/2023 EN HORA 4:30 PM"**.

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, en fecha 11 de diciembre de 2023, la esposa del trabajador **Miguel Morenó** solicitó ante el IDOPPRIL la re investigación de su caso, mediante el Formulario de Entrevista - Reinvestigación de Eventos del IDOPPRIL No. 555348, describiendo la ocurrencia del accidente de la siguiente manera:

*"Refiere esposa del afiliado, **que el Sr. Miguel Monegro estaba donde una prima en la avenida Núñez de Cáceres**, desde ahí salió a su trabajo cuando iba en el trayecto en una motocicleta. Fue impactado por un carro en la intersección los gavietes, cayendo al pavimento siendo recogido por 911, lo cual lo llevó al Hospital Dario Contreras, el cual diagnosticaron fractura de iliaca derecha, fractura de fondo de acetábulo derecho, ————— ..." (Subrayado y resaltado del autor).*

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en vista de que confirma nuevamente de que el trabajador **Miguel Morenó** salió desde la casa de su prima al trabajo, ahora por declaración de su esposa, mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2023, informó al trabajador lo siguiente:

*"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm.555348, por el incidente ocurrido a usted en fecha 04/10/2023 reportado en fecha 06/10/2023 por su empleador **GUARDIANES MARCOS C POR A, RNC 101521181**.*

Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada en el acta policial. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual



establece "LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE AL RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO."

Por igual le informamos su derecho a solicitar re investigación en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de esta comunicación o en su defecto a interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 185 de la Ley No. 87-01, el Seguro de Riesgos Laborales tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, comprendiendo toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante Resolución No. 102-01 de fecha 18 de marzo de 2004, define el Seguro de Riesgos Laborales como: "...el mecanismo financiero por medio del cual, con base en el aporte de una contribución de parte del empleador, se garantiza que el trabajador, sea compensado debido a un accidente de trabajo, o una enfermedad ocupacional que como consecuencia le hayan ocasionado alguna lesión corporal o estado mórbido".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 190 describe todos los riesgos que cubre el Seguro de Riesgos laborales, a saber:

"El Seguro de Riesgos Laborales comprende:

- a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;*
- b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario;*
- c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;*
- d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;*

Página 12 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 281, Ensanche Plantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



+



e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo:
(Subrayado por el autor)

f) *Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 191 detalla los riesgos laborales que se encuentran excluidos del Seguro de Riesgos laborales y no pudiendo ser considerados como accidente de trabajo, a saber:

"Para los efectos de la presente ley, no se considerarán riesgos laborales los ocasionados por las siguientes causas:

- a) *Estado de embriaguez o bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica;*
- b) *Resultado de un daño intencional del propio trabajador o de acuerdo con otra persona, o del empleador;*
- c) *Fuerza mayor extraña al trabajo;*
- d) Los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo:
(Subrayado por el autor)
- e) *Los daños debido a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado".*

CONSIDERANDO: Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, aprobado mediante Resolución No. 168-02 de fecha 4 de octubre de 2007, establece en su artículo 6 lo siguiente:

***ARTICULO 6: CONDICIONES.** A los fines de calificar un accidente en trayecto como un accidente de trabajo deben reunirse las siguientes condiciones:

- a. Que el accidente ocurra en la ruta y horario habitual hacia o desde el centro de trabajo, o viceversa, sin importar el medio de transporte.
- b. Que no haya interrupciones y/o desviaciones voluntarias o evitables que rompan el nexo causal, considerando como in itinere los siguientes:
 - i. Domicilio-Trabajo-Domicilio
 - ii. Trabajo-Comedor-Trabajo.
 - iii. Domicilio-Guardería o Colegio-Trabajo o viceversa.
 - iv. Trabajo-Trabajo.



- c. Que ocurra fuera del horario habitual de entrada y salida por encomienda expresa del empleador.

PARRAFO: El accidente en trayecto ocurrido en el desplazamiento entre dos (2) trabajos, tendrá relación con la empresa a la que se dirigía el trabajador(a)".

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia, mediante los estudios de imágenes diagnósticas realizadas, el relato fáctico y cronológico de los hechos, la descripción de la ocurrencia del accidente a través de los diferentes formularios y entrevistas del IDOPPRIL, los diagnósticos médicos presentados, reconoce que concuerda con el accidente ocurrido en fecha 4 de octubre de 2023. Ahora bien, este Órgano pondera que el accidente de tránsito no se puede calificar como accidente en trayecto, amparado por el Seguro de Riesgos Laborales, toda vez que el accidente no se materializó en la ruta o nexos causal domicilio-trabajo o viceversa, vistas las declaraciones dadas por propio trabajador **Miguel Morenó**, mediante el Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente de Trabajo y/o Profesional del IDOPPRIL No. 10749 de fecha 6 de octubre de 2023, que asevera que partió de la casa de su prima hacia el trabajo; hecho reafirmado por la esposa del trabajador **Miguel Morenó**, mediante el Formulario de Entrevista - Re investigación de Eventos del IDOPPRIL No. 555348 de fecha 11 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, las disposiciones legales expuestas y las investigaciones y ponderaciones realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este Órgano es del criterio que el evento ocurrido al trabajador **Miguel Morenó** en fecha 4 de octubre de 2023 no constituye un accidente laboral, toda vez que según las valoraciones esgrimidas el evento no ocurrió en la ruta de su domicilio hacia su trabajo, no existiendo así el nexo causal protegido por el Seguro de Riesgos Laborales de domicilio-trabajo y viceversa, toda vez que según declaraciones del propio trabajador **Miguel Morenó** y su esposa partió desde la casa de su prima a su trabajo, lo cual no permite calificar el evento como un accidente de trabajo o en trayecto, de conformidad con el inciso b) numeral 1) del artículo 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto y de acuerdo con el literal d) del artículo 191 de la Ley No. 87-01. Por consiguiente, es de proceder a rechazar el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01, la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 168-02, y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

RESUELVE:

Página 14 de 15

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Miguel Morenó** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 6 y 21 de diciembre de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 29 de mayo de 2023, mientras se desplazaba a su trabajo.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **ACOGE**, en todas sus partes las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 6 y 21 de diciembre de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 4 de octubre de 2023, por haber sido dictadas conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **Miguel Morenó** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año ~~dos mil veinticuatro~~ (2024).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

